

AUTO No. 02609

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2005ER30469 del 26 de agosto de 2005**, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en la Calle 45 con Carrera 30, Ciudad Universitaria, barrio La Esmeralda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 30 de septiembre de 2005 en la Calle 45 con Carrera 30, Ciudad Universitaria, barrio La Esmeralda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico S.A.S. No. 8877 del 20 de octubre de 2005**, el cual autorizó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con Nit. 899.999.063, la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna como medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$754.780) M/Cte. equivalentes a 15,47 IVPS y 1.0947 SMMLV al año 2005, y por concepto de **Evaluación y Seguimiento** el valor de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/Cte.

Que, el Concepto Técnico S.A.S. No. 8877 del 20 de octubre de 2005, fue comunicado el 03 de noviembre de 2005 a la Dra. PILAR CRISTINA CESPEDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.551.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06003 de fecha 19 de junio de 2019**, se pudo evidenciar lo siguiente:

AUTO No. 02609

*“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 04 de Febrero de 2019, para verificar el cumplimiento del Concepto Técnico S.A.S. No.8877 del 20/10/2005 – Expediente DM-03-05-1493, mediante el cual se autorizó a Pilar Cristina Céspedes, en calidad de Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia, identificada con Nit.899.999.063, para realizar la tala de catorce (14) árboles de las siguientes especies: Cuatro (4) árboles de Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*) No.1, 2, 3, 26 del concepto; un árbol de la especie Acacia gris (*Acacia decurrens*) No.16 del concepto; Cuatro (4) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) No.17, 18, 19 y 20 del concepto y cinco (5) árboles de Pino candelabro (*Pinus radiata*) No.10, 11, 12, 13 y 24 del concepto. Todos ellos ubicados dentro de las instalaciones de la Ciudad Universitaria, específicamente, en la Facultad de Agronomía, Cafetería de la Facultad de Medicina y parqueadero del antiguo Laboratorio de Ingeominas.*

El precitado concepto técnico estableció en el capítulo VI. Consideraciones Finales, que el beneficiario debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 15.47 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y manifestó disponer de espacio para siembra de árboles, por lo que debía realizar la plantación de dieciséis “16 árboles, de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40x40 cm, suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes [...], garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.” Adicionalmente, estableció el pago por valor de \$37.000, en atención a la Resolución 2173 de 2003.

En el momento de la visita adelantada, se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de tala autorizado para los catorce árboles del concepto, evidenciando que ya no se encontraban en pie. Se toma registro fotográfico.

En relación a los pagos, en el momento de la visita no se recibe acompañamiento del autorizado por lo tanto, no se evidencia el comprobante de consignación. Tampoco se desconoce el pago por compensación por la plantación de 16 árboles, por lo que se realizará el respectivo requerimiento. Se toma registro fotográfico de la actividad de seguimiento.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2019EE51248 realiza requerimiento de cumplimiento, solicitando al autorizado remitir a la Entidad los soportes de cumplimiento del pago por concepto de compensación en plantación de árboles y el pago en dinero correspondiente a \$37.000, en atención a la Resolución 2173 de 2003. El autorizado mediante radicado 2019ER68505 informa haber realizado la plantación del arbolado y haber realizado el correspondiente pago.

En consecuencia de lo anterior, se realizó una nueva visita de seguimiento el día 03/04/2019, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la compensación exigida en el Concepto Técnico S.A.S.

AUTO No. 02609

*No.8877 del 20/10/2005. En el momento de esta visita se verificó la plantación de dieciséis (16) árboles de las siguientes especies: once (11) de Chicalá Rosado (*Delostoma integrifolia*), cuatro (4) de Caucho Tequendama (*Ficus tequendamae*) y uno (1) de Mano de Oso (*Oreopanax incisus*), plantados en las zonas verdes de la Universidad Nacional de Colombia. Los árboles se encontraron en condiciones normales de establecimiento y desarrollo y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura de Bogotá. Mediante proceso Forest 4411509, se realizó el Concepto de Seguimiento a la Plantación y Mantenimiento Básico del Arbolado Urbano correspondiente.*

Por otra parte, en cuanto a lo relacionado con el pago exigido en el Concepto Técnico S.A.S. No.8877 del 20/10/2005 por valor de \$37.000 es importante aclarar que como se evidenció de manera conjunta con el autorizado, dentro del Expediente DM – 03-05-1493 reposa el documento Auto número 2648, el cual referencia en sus considerandos “Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignaciones en el Banco de Occidente por valor de treinta y siete mil pesos (\$37.000,00), y con base en la autoliquidación número 2531 del 23 de agosto de 2005.”, sin embargo, la consignación que reposa dentro del mencionado expediente, corresponde a una fotocopia sin timbre del banco, y fue por esta razón por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente requirió mediante radicado 2019EE51248 allegar dicho comprobante con el respectivo timbre del banco del pago por \$37.000”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad mediante certificación del 12 de febrero del 2020, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2005-1493**, se evidenció que hasta la fecha NO se identifica soportes de pago por conceptos de Evaluación y Seguimiento, por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. 899.999.063.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00945 del 08 de mayo de 2020**, exigió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit. 899.999.063, consignar por concepto de Evaluación la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico S.A.S. No. 8877 del 20 de octubre de 2005.

Que, mediante radicado número **2020ER157619 del 15 de septiembre de 2020**, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA remite copia del recibo de pago número 4837180 de fecha 13 de febrero de 2020, por valor de TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte. (**\$37.000**) por concepto de Evaluación.

Que, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad mediante certificación del 26 de noviembre del 2020, y se logró evidenciar el pago realizado, así:

AUTO No. 02609

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RES/CT	FECHA	CONCEPTO	VALOR	PAGO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (DM-03-2005-1493)	899.999.063	Concepto Técnico S.A.S. No. 8877 (Resolución No. 00945 del 08 de mayo de 2020)	20/10/2005	EVALUACION	\$ 37.000	Recibo No. 4837180 del 28/08/2020, acta de legalización No. 298433 de 07/09/2020, asociado al acto administrativo señalado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

AUTO No. 02609

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para*

AUTO No. 02609

garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1493**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-1493**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-1493**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26 – 85 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02609

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-1493

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/12/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------